



H. AYUNTAMIENTO 2025 - 2027

CHICOLOAPAN
AL SERVICIO DEL PUEBLO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

RELACIÓN DE ACUERDOS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN RELACIÓN A LA DECIMOQUINTO SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA CON FECHA TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.



CHICOLOAPAN 2025-2027
OPDAPAS
AL SERVICIO DEL PUEBLO

	COMITÉ DE TRANSPARENCIA ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO OPDAPAS CHICOLOAPAN, MÉXICO.	DÍA	MES	AÑO
		30	07	2026
		SESIÓN		NÚMERO
		EXTRAORDINARIA		DECIMOQUINTO
ÁREA SOLICITANTE	DEPARTAMENTO DE INGRESOS	HOJA		
		1 de 1		
PLANTEAMIENTO	ACUERDO	CHIC/OPDAPAS/CT/018/2026		
Análisis, evaluación y en su caso; confirmación, modificación o revocación de la Propuesta de Clasificación de la Información como Confidencial, para dar cumplimiento a la Solicitud de Información recibida por la Plataforma de Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00033/OASCHICOLO/IP/2026.	Con fundamento en los artículos 3 fracciones IX y XXI, 139 y 143 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 fracción II y 71 fracciones I, II y III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México Municipios, así como en el Criterio 002/2017 "Información Confidencial. Clasificación de la Información "SE CONFIRMA por unanimidad de votos la CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL toda vez que corresponde a documentación que contiene información relativa al historial de pagos, adeudos, estados de cuenta, recibos oficiales, convenios, descuentos, bonificaciones, programas de regularización, beneficios fiscales y demás antecedentes administrativos vinculados con una cuenta de usuario plenamente identificable; con la finalidad de dar cumplimiento a la Solicitud de Información Pública con número de folio 00033/OASCHICOLO/IP/2026. Bajo el ACUERDO CHIC/OPDAPAS/CT/018/2026.			

C. Deisy Gabriela Herrera Loya
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C. Zaira Gabriela Osorio Carpio
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

L. María Guadalupe Rivera Pérez
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

L. Jhoselin Hernández Gama
ENCARAGADA DE LA PROTECCION DE DATOS DEL COMITÉ



H. AYUNTAMIENTO 2025 - 2027

CHICOLOAPAN
AL SERVICIO DEL PUEBLO



CHICOLOAPAN 2025-2027
OPDAPAS
AL SERVICIO DEL PUEBLO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Chicoloapan, Estado de México a 29 de julio de 2026.

CHIC/OPDAPAS/UT/109/2026.

**ASUNTO: SOLICITUD A DECIMOQUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2026.**

CHICOLOAPAN 2025-2027
OPDAPAS

RECIBIDO
29 JUL 2026

C. ZAIRA GABRIELA OSORIO CARPIO
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL OPDAPAS DE CHICOLOAPAN, MÉXICO.

PRESENTE:

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Por medio de la presente reciba un cordial y afectuoso saludo, mismo que aprovecho para informarle que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracciones I, III y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 7, 11, 23 fracción IV, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y Vigésimo Sexto, fracciones I y II de los Lineamientos para la instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados, solicito que conforme a sus obligaciones como Secretaria Técnica del Comité de Transparencia formule la propuesta del orden del día y notifique a los integrantes de dicho Pleno, para poder llevar a cabo la Decimoquinta Sesión Extraordinaria el día 29 de julio de 2026 bajo el tenor del siguiente tema:

- I. **Análisis, evaluación y en su caso; confirmación, modificación o revocación de la Propuesta de Clasificación de la Información como Confidencial, para dar cumplimiento a la Solicitud de Información Pública con número de folio 00033/OASCHICOLO/IP/2026.**

Sin otro particular por el momento y agradeciendo la atención prestada, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

C. Dely Gabriela Herrera Loya
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
OPDAPAS DE CHICOLOAPAN.

C.c.p. Archivo



EL AYUNTAMIENTO 2025 - 2027

CHICOLOAPAN
AL SERVICIO DEL PUEBLO



CHICOLOAPAN 2025-2027
OPDAPAS
AL SERVICIO DEL PUEBLO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Chicoloapan, Estado de México a 29 de julio de 2026.

CHIC/OPDAPAS/UT/109/2026.

**ASUNTO: SOLICITUD A DECIMOQUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2026.**

C. ZAIRA GABRIELA OSORIO CARPIO
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL OPDAPAS DE CHICOLOAPAN, MÉXICO.
PRESENTE:



Por medio de la presente reciba un cordial y afectuoso saludo, mismo que aprovecho para informarle que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracciones I, III y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 7, 11, 23 fracción IV, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, y Vigésimo Sexto, fracciones I y II de los Lineamientos para la instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados; solicito que conforme a sus obligaciones como Secretaria Técnica del Comité de Transparencia formule la propuesta del orden del día y notifique a los integrantes de dicho Pleno, para poder llevar a cabo la Decimoquinta Sesión Extraordinaria el día 29 de julio de 2026 bajo el tenor del siguiente tema:

- I. **Análisis, evaluación y en su caso; confirmación, modificación o revocación de la Propuesta de Clasificación de la Información como Confidencial, para dar cumplimiento a la Solicitud de Información Pública con número de folio 00033/OASCHICOLO/IP/2026.**

Sin otro particular por el momento y agradeciendo la atención prestada, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

C. Deisy Gabriela Herrera Loya
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
OPDAPAS DE CHICOLOAPAN.

C.c.p. Archivo



H. AYUNTAMIENTO 2025 - 2027

CHICOLOAPAN
AL SERVICIO DEL PUEBLO



CHICOLOAPAN 2025-2027
OPDAPAS
AL SERVICIO DEL PUEBLO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Chicoloapan, Estado de México a 29 de julio de 2026.

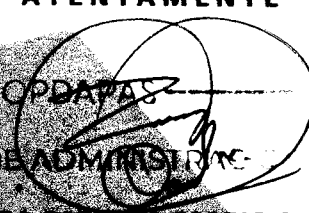
C. DEISY GABRIELA HERRERA LOYA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL OPDAPAS DE CHICOLOAPAN, MÉXICO
PRESENTE:

La que suscribe, por instrucciones de la Presidenta del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado OPDAPAS de Chicoloapan, la C. Deisy Gabriela Herrera Loya, con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracciones I, III, y VII de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 7, 11, 19, 23 fracción IV, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y demás relativos y aplicables a la materia, permítame **CONVOCARLE** a la **DECIMOQUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, que se celebrará a las trece horas del día treinta de julio del presente año en las instalaciones que ocupa la oficina de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del OPDAPAS de Chicoloapan, bajo el siguiente:

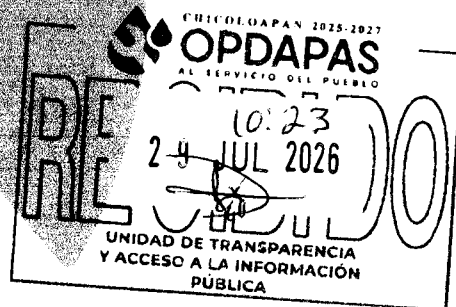
ORDEN DEL DÍA

- I. **Análisis, evaluación y en su caso; confirmación, modificación o revocación de la Propuesta de Clasificación de la Información como Confidencial, para dar cumplimiento a la Solicitud de Información Pública con número de folio 00033/OASCHICOL/1P/2026.**

ATENTAMENTE


DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

C. ZAIRA GABRIELA OSORIO CARPIO
SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL OPDAPAS DE CHICOLOAPAN



C.c.p. Archivo



H. AYUNTAMIENTO 2025 - 2027

CHICOLOAPAN
AL SERVICIO DEL PUEBLO



CHICOLOAPAN 2025-2027
OPDAPAS
AL SERVICIO DEL PUEBLO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Chicoloapan, Estado de México a 29 de julio de 2026.

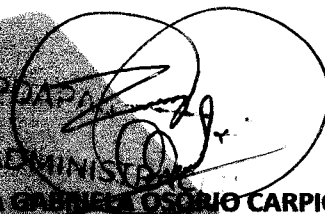
C. DEISY GABRIELA HERRERA LOYA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL OPDAPAS DE CHICOLOAPAN, MÉXICO
PRESENTE:

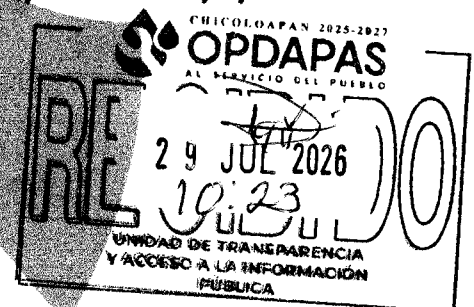
La que suscribe, por instrucciones de la Presidenta del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado OPDAPAS de Chicoloapan; la C. Deisy Gabriela Herrera Loya, con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracciones I, III, y VII de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 7, 11, 19, 23 fracción IV, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y demás relativos y aplicables a la materia, permitame **CONVOCARLE** a la **DECIMOQUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, que se celebrará a las trece horas del día treinta de julio del presente año en las instalaciones que ocupa la oficina de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del OPDAPAS de Chicoloapan, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. **Análisis, evaluación y en su caso; confirmación, modificación o revocación de la Propuesta de Clasificación de la Información como Confidencial, para dar cumplimiento a la Solicitud de Información Pública con número de folio 00033/OASCHICOLO/IP/2026.**

ATENTAMENTE


DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
C. ZAIRA GABRIELA OSORIO CARPIO
SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL OPDAPAS DE CHICOLOAPAN



C.c.p. Archivo



H. AYUNTAMIENTO 2025 - 2027

CHICOLOAPAN
AL SERVICIO DEL PUEBLO

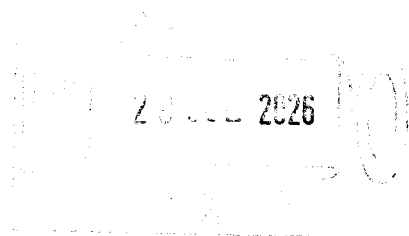


CHICOLOAPAN 2025-2027
OPDAPAS
AL SERVICIO DEL PUEBLO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Chicoloapan, Estado de México a 29 de julio de 2026

L. MARIA GUADALUPE RIVERA PÉREZ
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL OPDAPAS DE CHICOLOAPAN, MÉXICO
PRESENTE:



La que suscribe, por instrucciones de la Presidenta del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado OPDAPAS de Chicoloapan; la C. Deisy Gabriela Herrera Loya, con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracciones I, III, y VII de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 7, 11, 19, 23 fracción IV, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y demás relativos y aplicables a la materia, permitame **CONVOCARLE** a la **DECIMOQUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, que se celebrará a las trece horas del día treinta de julio del presente año en las instalaciones que ocupa la oficina de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del OPDAPAS de Chicoloapan, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. **Análisis, evaluación y en su caso; confirmación, modificación o revocación de la Propuesta de Clasificación de la Información como Confidencial, para dar cumplimiento a la Solicitud de Información Pública con número de folio 00033/OASCHICOL/JP/2026.**

ATENTAMENTE



C. ZAIRA GABRIELA OSORIO CARPIO
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL OPDAPAS DE CHICOLOAPAN

C.c.p. Archivo



H. AYUNTAMIENTO 2025 - 2027
CHICOLOAPAN
AL SERVICIO DEL PUEBLO

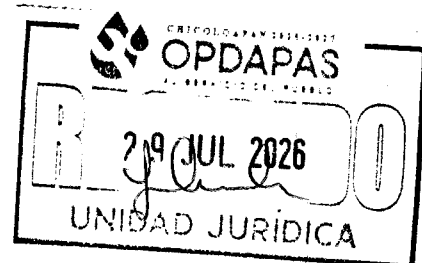


CHICOLOAPAN 2025-2027
OPDAPAS
AL SERVICIO DEL PUEBLO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Chicoloapan, Estado de México a 29 de julio de 2026

LIC. EN D. JHOSELIN HERNÁNDEZ GAMA
ENCARGADA DE LA PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL OPDAPAS DE CHICOLOAPAN, MÉXICO
PRESENTE:

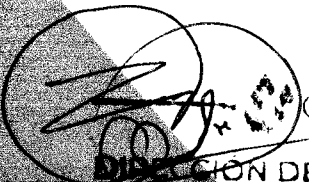


La que suscribe, por instrucciones de la Presidenta del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado OPDAPAS de Chicoloapan, la C. Delsy Gabriela Herrera Loya, con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracciones I, III, y VII de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 7, 11, 19, 23 fracción IV, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y demás relativos y aplicables a la materia, permítame **CONVOCARLE** a la **DECIMOQUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, que se celebrará a las trece horas del día treinta de julio del presente año en las instalaciones que ocupa la oficina de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del OPDAPAS de Chicoloapan, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Análisis, evaluación y en su caso; confirmación, modificación o revocación de la Propuesta de Clasificación de la Información como Confidencial, para dar cumplimiento a la Solicitud de Información Pública con número de folio 00033/OASCHICOLO/IP/2026.

ATENTAMENTE


C. ZAIRA GABRIELA OSORIO CARPIO
SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL OPDAPAS DE CHICOLOAPAN

C.c.p. Archivo



En el Municipio de Chicoloapan, Estado de México, siendo las trece horas del día **jueves treinta de julio del año dos mil veintiséis**, constituidos en la oficina de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Chicoloapan, ubicada en Plaza de la Constitución S/N, Cabecera Municipal de Chicoloapan, Estado de México, Código Postal 56370; de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracciones I, III y VII de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 7, 11, 23 fracción IV, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y demás relativos y aplicables a la materia, estando previamente convocados para celebrar la **Decimoquinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia correspondiente al año dos mil veintiséis**, se reunieron los miembros de este Órgano Colegiado, C. Deisy Gabriela Herrera Loya; Presidenta del Comité, C. Zaira Gabriela Osorio Carpio; Secretario Técnico del Comité, la L. María Guadalupe Rivera Pérez; Vocal del Comité y la L. Jhoselin Hernández Gama; Encargada de la Protección de Datos Personales.-----

En uso de la palabra, la Presidenta del Comité de Transparencia Deisy Gabriela Herrera Loya lleva a cabo el respectivo pase de lista.----

Integrante	ASISTIÓ
C. Deisy Gabriela Herrera Loya	Sí
C. Zaira Gabriela Osorio Carpio	Sí
L. María Guadalupe Rivera Pérez	Sí

Encargado de la Protección de Datos Personales	ASISTIÓ
L. Jhoselin Hernández Gama	Sí

I.-Encontrándose todos los integrantes del Comité de Transparencia presentes, se informa que existe Quorum Legal para poder sesionar, por lo que en uso de la voz la presidenta del Comité de Transparencia realiza la declaratoria de inicio de la **Decimoquinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia correspondiente al año**



dos mil veintiséis de este Sujeto Obligado, siendo las trece horas con diez minutos del día jueves treinta de julio del presente año.-

Quedando así desahogado el primer punto del orden del día.-----

II.-Una vez vertida la manifestación anterior, la Presidenta del Comité de Transparencia procedió a dar lectura a la propuesta del orden del día y someterla a votación para su aprobación. -----

----- **ORDEN DEL DÍA** -----

- I. Lista de Asistencia y verificación del Quórum Legal.---
- II. Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día.----
- III. Análisis, evaluación y en su caso; confirmación, modificación o revocación de la **Propuesta de Clasificación de la Información como Confidencial**, para dar cumplimiento a la Resolución Emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en relación a la solicitud de información pública bajo el folio 00033/OASCHICOL/1P/2026.-----
- IV. Clausura de la sesión.-----

Una vez analizada la propuesta del orden del día anterior se somete a consideración, señalando que quienes se encuentran a favor de la misma, se sirvan a manifestarlo levantando la mano.-----

Integrante	Voto
C. Deisy Gabriela Herrera Loya	A Favor
C. Zaira Gabriela Osorio Carpio	A Favor
L. María Guadalupe Rivera Pérez	A Favor

La Presidenta del Comité informa que el presente punto del orden del día ha quedado aprobado por unanimidad de votos, quedando de esta forma agotado el segundo punto del orden del día.-----

III. A continuación, en el desahogo del tercer punto del orden del día, en uso de la voz la C. Deisy Gabriela Herrera Loya; Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta lo siguiente:-----



Primero. Siendo las trece horas con cuarenta y un minutos del día ocho de julio del año dos mil veintiséis, la Unidad de Transparencia recibió mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) la solicitud de Información Pública, bajo el folio 00033/OASCHICOLO/IP/2026 y que a letra señala: -----

"solicito atentamente se me proporcione la siguiente información que obre en los archivos físicos o electrónicos de ese Organismo:

1. Se informe si en los archivos de ese Organismo existen registros de pagos efectuados respecto de la cuenta de agua número 00066242, indicando los ejercicios fiscales cubiertos, el concepto, monto, fecha de pago, forma de pago y la aplicación de cada uno de los pagos realizados.
2. Se informe cuáles son los adeudos que actualmente presenta la cuenta de agua número 00066242, precisando los ejercicios fiscales pendientes de pago, así como el estado de cuenta vigente.
3. Se informe si únicamente se encuentra registrado el pago correspondiente al ejercicio fiscal 2026, remitiendo copia simple o electrónica del recibo oficial, póliza, comprobante o cualquier documento que acredite dicho pago.
4. Se informe si existe registrado algún convenio, programa de regularización, descuento, bonificación, subsidio o cualquier otro beneficio aplicado a la cuenta de agua número 00066242, indicando la fecha de autorización, el monto del beneficio y el fundamento jurídico que sustentó su aplicación. En caso de no existir, se solicite manifestarlo expresamente.
5. Se informe si la persona identificada como Alan Parral tiene o ha tenido relación laboral, contractual, de prestación de servicios, representación legal, nombramiento, comisión o cualquier otro vínculo jurídico con ese Organismo.



6. En caso de que la respuesta anterior sea afirmativa, se remita copia del documento mediante el cual se le otorgaron facultades para realizar gestiones, trámites, convenios, descuentos, bonificaciones, regularizaciones o cualquier otro acto relacionado con las cuentas de los usuarios, indicando además el fundamento legal o administrativo que sustente dichas atribuciones.

7. En caso de que la respuesta sea negativa, se informe expresamente si Alan Parral cuenta con autorización por parte del Organismo para gestionar trámites, recibir documentación, efectuar pagos, negociar descuentos o convenios, o intervenir de cualquier forma en asuntos relacionados con los usuarios del servicio.

8. Se informe cuál es el procedimiento legal y administrativo vigente para autorizar descuentos, bonificaciones, convenios o programas de regularización de adeudos, precisando qué servidores públicos son los facultados para aprobarlos y el fundamento jurídico que les otorga dichas atribuciones.

9. Se informe si en los archivos del Organismo existe algún documento, solicitud, escrito, convenio, autorización, gestión, recibo, registro, bitácora o cualquier otro antecedente relacionado con la cuenta de agua número 00066242 en el que aparezca el nombre de Alan Parral o del que se desprenda su intervención en algún trámite.."

Segundo. Con fundamento en los artículos 50, 51 y 53 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo las diez y seis horas con cincuenta y un minutos del día nueve de julio del dos mil veintiséis, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública turnó al Servidor Público Habilitado, Departamento de Recursos Humanos de este Sujeto Obligado, el requerimiento mediante el cual se le pide que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones brinde respuesta a la Solicitud de Información en comento.-----



Tercero. Siendo las doce horas con diez y nueve minutos del día veintiocho de julio del presente año, con fundamento en el artículo 59 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Servidor Público Habilitado, del Departamento de Recursos Humanos, de este Sujeto Obligado, presento a la responsable de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública la **Propuesta de Clasificación de la Información como Confidencial**; para dar cumplimiento a la Solicitud de Información **00033/OASCHICOL/1P/2026**, para que el Pleno del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado la analice, evalúe y en su caso, confirme, modifique o revoque, bajo los siguientes términos:-----

En atención al oficio número **CHIC/OPDAPAS/UT/095/2026**, mediante el cual fue emitida la solicitud de acceso a la información pública presentada por el C. Javier Robles Montes, relativa a diversa información relacionada con la cuenta de agua número **00066242**, me permito informar lo siguiente:

"Una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran bajo resguardo del Departamento de Ingresos, se advirtió que la información solicitada en los numerales 1, 2, 3, 4 y 9 corresponde a documentación que contiene información relativa al historial de pagos, adeudos, estados de cuenta, recibos oficiales, convenios, descuentos, bonificaciones, programas de regularización, beneficios fiscales y demás antecedentes administrativos vinculados con una cuenta de usuario plenamente identificable.

La documentación antes descrita permite conocer aspectos relativos a la situación patrimonial, económica y financiera de una persona física determinada, por lo que constituye información confidencial, al contener datos personales cuya divulgación afectaría la esfera jurídica y el derecho fundamental a la protección de los datos personales de su titular.

En ese sentido, este Departamento considera que la entrega de dicha información a un tercero que no acredita ser el titular de la cuenta o no cuenta con autorización expresa para acceder



a ella implicaría una vulneración al derecho de protección de datos personales, así como al deber de confidencialidad que tienen los sujetos obligados respecto del tratamiento de dicha información.

Lo anterior encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 3 fracciones IX y XXI, 139 y 143 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 fracción II y 71 fracciones I, II y III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México Municipios, así como en el Criterio 002/2017 "Información Confidencial. Clasificación de la Información", el cual establece que la Información que contenga datos personales debe clasificarse como confidencial cuando su divulgación permita identificar aspectos concernientes a la vida privada, patrimonio o situación jurídica de una persona física.

Asimismo, debe precisarse que el derecho de acceso a la información pública no comprende el acceso irrestricto a datos personales de terceros, por lo que el sujeto obligado tiene la obligación legal de salvaguardar la confidencialidad de aquellos datos cuyo tratamiento no se encuentre autorizado por su titular o por disposición expresa de la ley.

Por lo anterior, con fundamento en las disposiciones legales antes citadas, solicito atentamente a esa Unidad de Transparencia someter el presente asunto a consideración del Comité de Transparencia, a efecto de que dicho órgano colegiado analice y, en su caso, emita el acuerdo mediante el cual se confirme la clasificación como información confidencial respecto de la documentación solicitada en los numerales 1, 2, 3, 4 y 9 de la solicitud de información.

No obstante, lo anterior, y privilegiando el principio de máxima publicidad en armonía con el derecho a la protección de datos personales, se considera procedente informar al solicitante C. Javier Robles Montes que podrá comparecer en las oficinas del Organismo Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Chicoloapan, acompañado del titular de la cuenta de agua número 00066242, o bien, presentar documento mediante el cual éste autorice expresamente la entrega de la información



correspondiente, con la finalidad de que, una vez acreditada la legitimación para acceder a dichos datos personales, pueda atenderse su petición conforme al marco jurídico aplicable.

Respecto del numeral 8 de la solicitud de información, se informa que la normatividad vigente regula de manera general el otorgamiento de descuentos, bonificaciones, cuotas especiales, convenios y programas de apoyo a la regularización aplicables en materia de derechos por los servicios de agua potable.

Al respecto, el artículo 66 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios establece que las cuotas especiales y los convenios de pago requieren la autorización del Consejo Directivo del organismo operador.

Por su parte, el artículo 8 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026 prevé las bonificaciones aplicables por pago anual anticipado de los derechos por los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, así como el estímulo adicional por cumplimiento oportuno en el pago de dichos derechos.

Asimismo, el artículo 10 del mismo ordenamiento contempla la posibilidad de otorgar una bonificación de hasta el 38% en favor de las personas que acrediten ubicarse en alguno de los supuestos previstos por dicho precepto legal.

En ese sentido, los programas, descuentos, bonificaciones, cuotas especiales o convenios que, en su caso, sean aplicables en materia de recaudación deben encontrarse debidamente sustentados en el acuerdo correspondiente del Consejo Directivo y, cuando así proceda conforme a su naturaleza y alcance, en el acuerdo emitido por el Cabildo, de conformidad con la legislación aplicable.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Acto seguido la presidenta de este Comité, pregunta a los integrantes del mismo si tienen algún comentario respecto a la propuesta vertida por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, a lo que la Lic.



Jhoselin Hernández Gama, Encargada de la Protección de Datos Personales solicita el uso de la voz manifestando que, para complementar la propuesta del Servidos Público Habilitado procede a analizar lo siguiente:-----

En uso de la voz, manifiesto que, una vez analizada la propuesta de clasificación presentada por el Departamento de Ingresos respecto de la solicitud de acceso a la información con folio **00033/OASCHICOLO/IP/2026**, mediante la cual se requiere diversa información relacionada con la cuenta de agua número **00066242**, considero jurídicamente procedente confirmar la clasificación de la información como confidencial, en virtud de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

El artículo 6º, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce que la información referente a la vida privada y a los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes, estableciendo como obligación de todos los sujetos obligados garantizar el derecho fundamental a la protección de los datos personales.

En concordancia con dicho mandato constitucional, **el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** dispone que se considera información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, misma que no podrá ser divulgada sin el consentimiento de su titular, salvo las excepciones expresamente previstas por la ley.

De igual forma, **los artículos 3, fracciones IX y XXI; 139 y 143, fracciones I y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, establecen que constituye información confidencial aquella que se refiere a datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable, así como la información proporcionada por particulares a los sujetos obligados con motivo del ejercicio de sus derechos o del cumplimiento de obligaciones legales.



Asimismo, los **artículos 2, fracción II; 4; 5; 6 y 71, fracciones I, II y III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios**, imponen a los sujetos obligados el deber de garantizar la confidencialidad, integridad y seguridad de los datos personales bajo su resguardo, prohibiendo su tratamiento o divulgación cuando no exista consentimiento del titular o disposición legal que expresamente lo autorice.

En el caso concreto, la información solicitada comprende el historial de pagos efectuados, ejercicios fiscales cubiertos, montos pagados, formas de pago, adeudos vigentes, estados de cuenta, convenios de regularización, descuentos, bonificaciones, subsidios, beneficios fiscales, así como documentos administrativos relacionados con una cuenta de usuario plenamente identificable.

Dicha información permite conocer la situación patrimonial, económica y financiera del titular de la cuenta, revelando aspectos inherentes al cumplimiento de sus obligaciones económicas frente al Organismo, por lo que constituye datos personales patrimoniales, cuya protección encuentra sustento tanto en el marco constitucional como en la legislación general y local en materia de transparencia y protección de datos personales.

Es importante destacar que el solicitante no acredita ser titular de la cuenta de agua número **00066242**, ni exhibe instrumento jurídico alguno mediante el cual demuestre contar con representación legal, mandato, autorización expresa o consentimiento del titular para acceder a la información solicitada.

En consecuencia, la sola manifestación de haber realizado un pago o de tener un interés particular respecto de dicha cuenta no genera, por sí misma, un derecho para acceder a datos personales protegidos, ya que el derecho de acceso a la información pública no sustituye los mecanismos legales para acreditar personalidad o representación jurídica.

Resulta igualmente aplicable el **Criterio 002/2017 "Información Confidencial. Clasificación de la Información"**, emitido por el



Sistema Nacional de Transparencia, el cual establece que la información que contenga datos personales debe clasificarse como confidencial cuando su divulgación permita identificar aspectos concernientes a la vida privada, patrimonio o situación jurídica de una persona, siendo una clasificación de carácter permanente mientras subsistan las condiciones que le dieron origen.

Por ello, la entrega de la información solicitada implicaría una vulneración directa al derecho fundamental de protección de datos personales del titular de la cuenta, además de transgredir los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información, responsabilidad y confidencialidad que rigen el tratamiento de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Debe precisarse que el principio de máxima publicidad, previsto en la legislación de transparencia, no tiene el alcance de permitir la divulgación de información confidencial, ya que dicho principio encuentra como límite constitucional el respeto a la vida privada y la protección de los datos personales de las personas físicas.

En virtud de lo anterior, estimo que se actualizan plenamente los supuestos previstos en el artículo 143, fracciones I y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que esta información debe permanecer clasificada como confidencial, siendo improcedente su entrega a persona distinta del titular o de quien acredite legalmente su representación.

Finalmente, y con el propósito de garantizar tanto el derecho de acceso a la información como el derecho fundamental a la protección de los datos personales, considero procedente que en la respuesta al solicitante se haga de su conocimiento que podrá comparecer ante este Organismo acompañado del titular de la cuenta o presentar el documento legal mediante el cual acredite su representación o la autorización expresa del titular, para que, de ser jurídicamente procedente, pueda



analizarse el acceso a la información solicitada conforme al marco legal aplicable.

Por tanto, se considera que los datos personales señalados como propuesta de clasificación, que forma parte del documento con el cual se pretende dar cumplimiento a la Solicitud de Información **00033/OASCHICOL/TP/2026** son válidos, por lo que deberán estar protegidos, en términos de lo establecido por la siguiente normatividad:-----

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

IX. Datos Personales. La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de México.

XXI. Información Confidencial. Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos

XLV. Unidad de Transparencia. La establecida por los sujetos obligados para ingresar, actualizar y mantener vigente las obligaciones de información pública en sus respectivos portales de transparencia; tramitar las solicitudes de acceso a la información pública.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;



Artículo 47. El Comité de Transparencia será la autoridad máxima al interior del sujeto obligado en materia del derecho de acceso a la información.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, la o el presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz, pero no voto.

El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad aplicable previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

En las sesiones y trabajos del Comité, podrán participar como invitados permanentes, los representantes de las áreas que decida el Comité, y contará con derecho de voz, pero no voto.

Los titulares de las unidades administrativas que propongan la reserva, confidencialidad o declaren la inexistencia de información, acudirán a las sesiones de dicho Comité donde se discuta la propuesta correspondiente.

Artículo 52. Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como



reservada o confidencial.

Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con

lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 135. Los lineamientos generales que se emitan al respecto en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unida de Transparencia para efectos de atender una Solicitud de Información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.



Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

XXXIX. Prueba de interés público: al proceso de ponderación entre el beneficio que reporta dar a conocer la información confidencial solicitada contra el daño que su divulgación genera en los derechos de las personas, llevado a cabo por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, fundarán y motivarán la orden de publicidad de los datos personales por motivos de interés público.

Medidas de Seguridad Administrativas, físicas y técnicas

Artículo 38. Con independencia del tipo de sistema y base de datos en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectué, el responsable adoptará establecerá, mantendrá y documentará las medidas de seguridad administrativa, físicas y técnicas, para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, a través de controles y acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transferencia, acceso o cualquier tratamiento no autorizado o ilícito, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan.

Principios y Deberes de los Datos Personales que deben ser Preservadas.

Artículo 39. En el tratamiento aplicarán medidas técnicas y administrativas apropiadas, así como observar deberes para garantizar un nivel de seguridad adecuado el riesgo, tales como:

I. Observar los deberes de confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales. Así mismo, la



preservación de otros deberes como la autenticidad, no repudio y confiabilidad que pueden resultar exigibles de acuerdo a la finalidad del tratamiento.

II. La disociación, anonimización y el cifrado de datos personales.

III. La capacidad de estructurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.

IV. Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

Deber de confidencialidad

Artículo 40. Confidencialidad a la propiedad o característica consistente en que la información no se pondrá a disposición, ni se revelará a individuo, entidades procesos no autorizados, por consiguiente, el responsable, el administrador, el encargado o en su caso las usuarias y los usuarios autorizados son los únicos que pueden llevar a cabo el tratamiento de los datos personales, mediante los procedimientos que para tal efecto se establezcan.

El responsable, el encargado, las usuarias o los usuarios o cualquier persona que tenga acceso a los datos personales que están obligados a guardar el secreto y el sigilo correspondiente, conservando la confidencialidad aún después de cumplida su finalidad de tratamiento.

El administrador, el encargado o en su caso las usuarias y los usuarios autorizados son los únicos que pueden llevar a cabo el tratamiento de los datos personales, mediante los procedimientos que para tal efecto se establezcan.

El responsable establecerá controles o mecanismos que tengan por objeto que las persona que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto a estos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el sujeto obligado en los mismos términos que operen las prescripciones en materia de responsabilidades, salvo disposición legal en contrario.



En caso de contravención al deber de confidencialidad se estará a lo dispuesto por los ordenamientos administrativos correspondientes, independientemente de las acciones penales o civiles que en su caso procedan.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Trigésimo octavo. Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no

limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. Datos Identificativos: El nombre, alias, seudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyente (RFC) Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matricula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral y análogos.

6. Datos Patrimoniales: Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, finanzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment_data/file/721731/CONTENIDO DE INTERPRETACION.pdf

24/10 Ante solicitudes de acceso a hojas únicas de servicios, por personas distintas a su titular, procede el otorgamiento de una versión pública.

En las hojas únicas de servicio de los servidores públicos es posible identificar dos categorías de información, en primer



lugar, los datos personales que corresponden a la esfera de privacidad de sus titulares y, en segundo, los que no obstante ser datos personales, también constituyen información que coadyuva a transparentar el ejercicio de la función pública. Derivado de lo anterior, ante solicitudes de acceso a este tipo de documentos, por personas distintas a su titular, lo procedente es la realización de versiones públicas en las que no podrán omitirse, entre otros datos, el número consecutivo de la hoja única de servicios, el nombre completo del extrabajador a favor de quien se expide la hoja única de servicios, fecha de ingreso, fecha de baja, sueldo cotizable, quinquenios y otras percepciones, nombre y firma autógrafa del servidor público que reviso la hoja única de servicios, motivo de la baja, reingreso, licencia, y/o suspensión.

<https://sciteri.serviciotransparencia.inai.org.mx/Pages/results.aspx?Id=20%20C3%202026>

Es cuanto presidenta, concluye la Licenciada Jhoselin Hernández Gama, encargada de la Protección de Datos Personales.-----

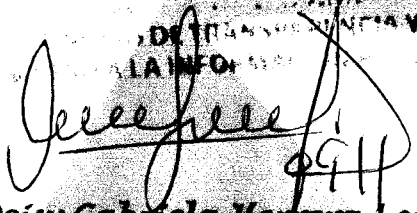
A continuación, en uso de la voz, la presidenta del Comité de Transparencia manifiesta que en razón de lo anterior, debidamente fundado y motivado el Secretario Técnico someta a consideración del Pleno del Comité de Transparencia, quien en uso de la voz, menciona la **Propuesta de Clasificación de la Información como Confidencial**, mismo que fue entregado a cada uno de los miembros de este Pleno en las invitaciones a la presente sesión para su debido análisis y con los que se pretende dar cumplimiento a la Solicitud de Información con número de folio **00033/OASCHICOLO/IP/2026**, realizándose la misma y quedando de la siguiente manera:

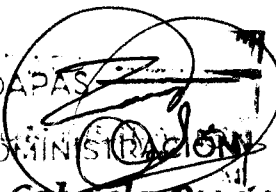
Integrante	Voto
C. Deisy Gabriela Herrera Loya	A Favor
C. Zaira Gabriela Osorio Carpio	A Favor
L. María Guadalupe Rivera Pérez	A Favor
Integrante	Voto
L. Jhoselin Hernández Gama	A Favor



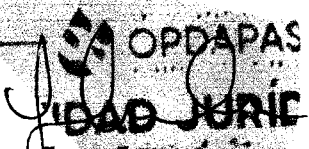
Se informa a los integrantes de este pleno que con fundamento en el artículo 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios y con la finalidad de dar cumplimiento a la Solicitud de Información Pública con número de folio 00033/OASCHICOL/IF/2026, SE CONFIRMA por unanimidad de votos la CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL. Bajo el ACUERDO: CHIC/OPDAPAS/CT/018/2026. -----

IV. Una vez agotados todos los puntos del orden el día y no habiendo más asuntos que tratar se da por concluida la presente sesión del Comité de Transparencia, siendo las quince horas con diez minutos del día jueves treinta de julio del dos mil veintiséis. -----


C. Deisy Gabriela Herrera Loya
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


C. Zaira Gabriela Osorio Carpio
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA


L. María Guadalupe Rivera Pérez
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


Lic. Thoselín Hernández Gama
ENCARGADA DE LA PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA